

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), 18 de julio de 2023. A Despacho el presente proceso informando que el demandado de esta referencia, señor BRAYAN ALBERTO HERRERA SOLIS, se notificó personalmente por citaduría, en virtud a lo ordenado en Auto Interlocutorio Auto Nro. 1156, indicando no tener, ni como pagar un abogado, solicitando se le nombre uno. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7106

Palmira- Valle del Cauca, 18 de julio de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 1246
Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	765203184001-2023-00265-00
Demandante:	Andrea Materon Ruiz
Menor	Yeremith Herrera Materon
Demandado:	Brayan Alberto Herrera Solís

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el señor BRAYAN ALBERTO HERRERA SOLÍS, demandado de la referencia, en virtud a lo ordenado en Auto Interlocutorio Nro. 1156, fue notificado personalmente por citaduría de la demanda de PRIVACION PATRIA POTESTAD, que se adelanta en su contra en esta judicatura.

En dicha notificación, firmada a puño y letra, realiza escrito donde solicita que este juzgado le designe un defensor que pueda representar sus derechos, lo anterior teniendo en cuenta que no tiene uno y tampoco como pagarlo.

Ahora bien procede esta juzgadora a resolver sobre dicha pretensión en aras de que el demandado de la referencia pueda contestar la demanda en debida forma, establecer su mecanismo de contradicción y el debido proceso, como quiera que al estudiar la pretensión de designarle un abogado la misma se encuentra ajustada al artículo 152 del Código General del Proceso, **OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo,* se accederá a conceder lo solicitado, asignándole un abogado(a) de la lista de los profesionales del derecho que ejercen su profesión habitualmente en este Juzgado, para que él concurra a notificarse y lleve su representación dentro del presente proceso.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la notificación personal en comento para que obre y conste al interior del proceso.

SEGUNDO: DESIGNASE a la Dra. **RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.144.347 de Palmira Valle del Cauca, tarjeta profesional No 26250 del CSJ, correo electrónico luisamariasalamanca@hotmail.com, abogada que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como defensora pública del demandado **BRAYAN ALBERTO HERRERA SOLÍS**, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo.

TERCERO: LÍBRESE oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de oficio, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

CUARTO: SUPENDER los términos para contestar la demanda o para comparecer hasta cuando el abogado nombrado acepte el encargo.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia al señor **BRAYAN ALBERTO HERRERA SOLÍS**, a través de la oficina de Jurídica Centro Penitenciario Las Palmas de Palmira, indicándole a dicha oficina que deberá allegar las resultas de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA
ccgm

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.).

Palmira, julio 19 de 2023

La scretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **9099d74b1973fc41c8cf638394c7a0ebb01377f0502e4e0754d81a4fa34f5451**

Documento generado en 18/07/2023 01:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>